

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer. 29 de Noviembre de 2.021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: **760013103008-2020-00213-00**

Una vez revisado el plenario, se evidencia arribó la compañía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. dentro del término procesal oportuno contestación a la Reforma a la demanda presentada por la activa, remitiendo a su turno, según lo refleja la constancia del canal virtual de esta judicatura, referido escrito al canal para notificaciones judiciales de tal sujeto procesal como a Cardif Colombia Seguros Generales S.A. el 18 de Noviembre de los corrientes; lo cual se procederá agregar para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

En línea, se denota la parte demandante recorrió la contestación a la reforma en la demanda mencionada en líneas que preceden, dentro del lapso pertinente procesal; la que será agregada el paginario para los efectivo procesales respectivos.

Ahora, en vista de la acotación realizada por la actora, en lo atinente a la extemporaneidad de la contestación de la demanda inicial por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, por cuanto afirma fue allegada el 31 de Agosto de 2.021, debe subrayarse que contrario a sus dichos el escrito para tales efectos fue enarbolado **el 30 de Agosto de la anualidad que avanza**, demostrando conforme certificación del correo institucional de esta judicatura, fue enviado a su vez a los email: linabonillamejia@gmail.com y alan@delriovasquez.com. Así mismo, esta dependencia judicial emitió pronunciamiento adiado diez (10) de Septiembre de la presente anualidad, encontrándose dotado de firmeza.

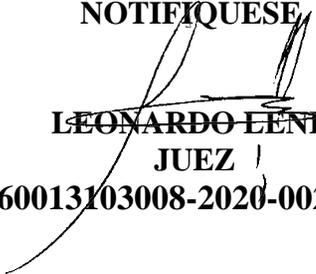
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE la contestación a la reforma a la demanda presentada por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de su apoderado judicial, enarboladas oportunamente, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal correspondiente

SEGUNDO: AGREGUESE el escrito mediante el cual oportunamente la parte demandante describió el traslado a la contestación a la reforma a la demanda presentada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A

TERCERO: TENER efectuado el traslado a la contestación a la reforma de la demanda allegada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A al margen de lo establecido en nuestra legislación procesal y Decreto 806 de 2.020, según lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-2020-00213-00

Ag